



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0201 – 2018

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 072-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 01-004-96, se ha proferido AUTO PARN – 1707 del 26 de noviembre de 2018, el cual reza:

"De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado No. 20189030455812 del día 22 de noviembre del año 2018, el señor JUAN CAMILO RUIZ GARCIA actuando como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Paipa Ltda, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N°01-004-96, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor MIGUEL PEREZ E INDETERMINADOS, argumentando lo siguiente (folios 1 a 2 del Cuaderno de Amparo Administrativo No. 0072-2018):

"(...) Que el señor Miguel Perez e indeterminados se encuentra adelantado labores mineras para la explotación de carbón dentro del área del contrato N° 01-004-96 RMN HCBG-08 que nos fue asignada interfiriendo de manera negativa con el desarrollo de nuestro proyecto de explotación, debido a que no posee autorización por parte del titular.

Respetuosamente solicito como titular minero y en ejercicio de nuestro derecho legal otorgado mediante artículo 307 de la ley 685 de 2001 se aplique el amparo administrativo contra del señor Miguel Perez e indeterminados lo anterior a la siguiente georreferenciación de los trabajos para su respectivo trámite.

DESCRIPCION	EXPLOTADOR	CORDENADAS
MINA PERLA NEGRA 2	MIGUEL PEREZ E INDETERMINADOS	N 1126138- E 1104428 Z- 2591

(...)"

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que el solicitante, JUAN CAMILO RUIZ GARCIA obra en su condición de representante legal de la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa Ltda, titulares del Contrato de Concesión N° 01-004-96.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintidós (22) de enero de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En atención a que la programación y vehículos para el año en curso, puestos a disposición por la Agencia Nacional de Minería para este tipo de diligencias no cuenta con espacio disponible para desarrollar la diligencia en el año 2018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, representante legal de COOAGROMIN, en la Calle 21 N° 23-28 en la ciudad de Paipa – Departamento de Boyacá- Colombia.

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa que las notificaciones al Querellado señor MIGUEL PEREZ E INDETERMINADOS, se pueden realizar en la vereda el Salitre, jurisdicción del municipio de Paipa, en el sitio donde se vienen realizando las labores mineras, se procederá a comisionar al señor Alcalde Municipal de PAIPA (BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a realizar la notificación por aviso fijándolo en el lugar donde se realizan los actos perturbatorios; y posteriormente se proceda a enviar la constancia de notificación, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se comina al señor JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, representante legal de COOAGROMIN, en su condición de titulares mineros, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Paipa (Boyacá), a fin de surtir la notificación al querellado, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: JUAN CAMILO RUIZ GARCIA, representante legal de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA; titulares del Contrato de Concesión N° 01-004-96, quien recibirá notificación en la Calle 21 N° 23-28 en la ciudad de Paipa– Departamento de Boyacá- Colombia

QUERELLADO: MIGUEL PEREZ E INDETERMINADOS, a quien se le notificara por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde municipal de Paipa (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintisiete (27) de noviembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 4:30 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.